



PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA Y REFERENTES A LA PRODUCCIÓN DE LAS RIQUEZAS

CAPITULO I. — Consideraciones generales	11
CAPITULO II. — Derechos y garantías protectores de la producción	14
Artículo primero. — Garantías y libertades comunes a los tres instrumentos y a los tres modos de producción	15
§ I. De la libertad en sus relaciones con la producción económica	15
§ II. De la igualdad en sus relaciones con la producción	19
§ III. De la propiedad en sus relaciones con la producción industrial	22
§ IV. De la seguridad personal en sus relaciones con la producción de la riqueza	25
§ V. De la instrucción en sus relaciones con la producción económica	27
Artículo segundo. — Principios y garantías constitucionales que tienen relación con la producción agrícola	29
Artículo tercero. — Principios y disposiciones de la Constitución que se refieren a la producción comercial	30
Artículo cuarto. — Principios y disposiciones constitucionales que se refieren a la industria fabril	34
§ I. Situación fabril del país	34
§ II.	36
§ III.	37
§ IV	38
§ V.	40
CAPITULO III. — Escollos y peligros a. que están expuestas las libertades protectoras de la producción	42
Artículo primero. — De cómo las garantías económicas de la Constitución pueden ser derogadas por las leyes que se diesen para organizar su ejercicio	42
§ I. La libertad declarada no es la libertad puesta en obra	42
§ II. El peligro de inconsistencia viene de la educación colonial y de la Constitución misma	44
§ III. Ejemplos del medio de derogar la Constitución por las leyes orgánicas. — Cómo la garantía constitucional de la propiedad puede ser alterada por el código civil	48
§ IV. De qué modo la seguridad personal, garantida por la Constitución, puede ser derogada por la ley en daño de la riqueza	52
§ V. De los infinitos medios cómo la libertad económica puede ser derogada por la ley orgánica	53
§ VI. Toda ley que da al gobierno el derecho de ejercer exclusivamente industrias declaradas de derecho común, crea estanco, restablece el coloniaje, ataca la libertad	54
§ VII. De cómo el derecho al trabajo, declarado por la Constitución, puede ser atacado por la ley	57
§ VIII. La libertad del trabajo puede ser atacada en nombre de la organización del trabajo. Verdadero sentido de esta palabra alterado por los socialistas	60
§ IX. Por qué la Constitución sujetó a la ley el ejercicio de los derechos económicos	61
§ X. Garantías de la Constitución contra las derogaciones de la ley orgánica. — Base constitucional de toda ley económica	62

Artículo segundo. — De cómo puede ser anulada la Constitución en materia económica, por las leyes orgánicas anteriores a su sanción	66
§ I. Nuestra legislación española es incompatible en gran parte con la Constitución moderna. — La reforma legislativa es el único medio de poner en práctica el nuevo régimen constitucional	66
§ II. Bases económicas de la reforma legislativa	68
§ III. Reformas económicas del derecho civil con respecto a las personas. — División de las personas. — Potestad dominica. — Patria potestad. — Muerte civil. — Matrimonio. — Tutela y cíuratela. — Los menores, mujeres e incapaces no deben ser protegidos por la ley a expensas del capital y del crédito	69
§ IV. Reformas del derecho civil que se refieren a las cosas o bienes. — Puntos de oposición entre el derecho civil romano, que ha sido y puede ser modelo del nuestro, con el estado económico de esta época	73
§ V. Puntos de oposición entre el derecho civil francés, modelo de las reformas legislativas en Sud-América, con el estado económico de esta época	76
§ VI. Puntos de oposición entre el estado y exigencias económicas de la América actual con el derecho civil de las Partidas, Fueno Real, Recopilación Indiana. — Recopilación Castellana, etc. — Variaciones introducidas por la Constitución en la división de las cosas o bienes	80
§ VII. Reformas económicas exigidas por la Constitución en el derecho civil relativo a las cosas privadas consideradas en el modo de adquirir, conservar y trasmisir su dominio. — Peculio de los hijos. — Ocupación. — Invención	83
§ VIII. Silencio y vacío del derecho civil español sobre la producción industrial como el primer modo originario perfecto de adquirir la propiedad en esta época. — Accesión. — Tradición. — Título. — Importancia y base de la reforma en este punto vital a la circulación de la riqueza	87
§ IX. Continuación del mismo asunto. — Adquisición hereditaria. — Reformas exigidas por la Constitución a este respecto, en el interés de la riqueza y de la libertad económica	89
§ X. Continuación del mismo asunto. — Servidumbre, prescripción. Hipotecas. — Reformas necesarias para hacer efectiva la Constitución a este respecto	91
§ XI. Continuación del mismo asunto. — Reformas económicas exigidas por la Constitución en el sistema o teoría de las obligaciones como medio de adquisición	94
§ XII. Reformas económicas que la Constitución exige en el derecho civil relativo a los contratos de mutuo, prenda, fianza, sociedad, locación, venta, mandato, etc.	96
§ XIII. Medios constitucionales de iniciar y acometer la reforma de la legislación orgánica. — En qué consiste la organización del país. — La que hoy tiene la Confederación, reside casi toda en los códigos españoles y pertenece a los reyes absolutos	104
§ XIV. Hay dos métodos de reforma legislativa: por códigos completos, o por leyes sueltas. — Dificultades del primero; motivos de preferir el último	106
§ XV. Sólo hay dos medios de operar reformas en legislación técnica: el despotismo imperial, o las autorizaciones dadas al Poder Ejecutivo cuando rige una Constitución. Chile debe al último medio sus grandes reformas. — ¿A quién la iniciativa? ¿Ante quién y por quién son acusables las leyes inconstitucionales? — Todos los códigos, antiguos y modernos, son modelos sospechosos de reforma, porque emanan de la voluntad omnímoda	109

SEGUNDA PARTE
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN QUE SE REFIEREN
AL FENÓMENO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

CAPITULO I. — Consideraciones generales sobre el sistema de la Constitución argentina en la distribución de las riquezas	113
CAPITULO II. — Disposiciones de la Constitución que tienen relación con los salarios o -provechos del trabajo	117
§ I. De la libertad en sus relaciones con los salarios	117
§ II. De la igualdad en sus aplicaciones a los salarios	118
§ III. De la propiedad en sus relaciones con los salarios	119
§ IV. La organización del trabajo no tiene en Sud-América las exigencias que en Europa. — Aplicaciones plagiarías. — Condición del pobre en la República Argentina	120
§ V. Origen legal de la holganzañería entre los Hispano-Americanos	122
§ VI. Medios legales de mejorar el trabajo y su organización. En qué consiste la organización del trabajo	123
§ VII. Oposición del antiguo derecho español y argentino con los principios de la Constitución federal sobre el trabajo. — El viejo régimen en las leyes industriales de Buenos Aires	125
CAPITULO III. — Disposiciones de la Constitución que se refieren al interés o renta de los capitales y a sus beneficios	127
§ I. Los capitales son la civilización argentina, según la Constitución. — Medios que ésta emplea para atraerlos	127
§ II. La Constitución Argentina protege el capital con la libertad ilimitada en la tasa del interés y en sus aplicaciones. — Naturaleza económica del interés y orígenes de su alza y baja. — Leyes contrarias a la Constitución en este punto vital	130
§ III. Continuación del mismo asunto. — La Constitución atrae los capitales por la libertad absoluta de su empleo. — De qué modo puede ser violada por leyes que dan al Estado la facultad exclusiva de ejercer ciertos trabajos. — Garantía contra este abuso funesto a la civilización argentina	134
§ IV. De la seguridad como medio de atraer capitales. — Bases que a este respecto da la Constitución a las leyes sobre préstamo, crédito, hipoteca. — Acción de los tratados exteriores en el crédito, como medios de seguridad	137
CAPITULO IV. — Disposiciones de la Constitución qué protegen los beneficios y renta de la tierra	141
§ I. Consideraciones previas sobre la tierra, su condición y aptitudes en la Confederación Argentina	141
§ II. Continuación del mismo asunto	143
§ III. Bases constitucionales del derecho agrario argentino	146
§ IV. De los beneficios de la tierra en sus relaciones con los principios de prosperidad y de libertad civil	147
§ V. De los beneficios de la tierra en sus relaciones con el principio de igualdad	153
CAPITULO V. — Disposiciones de la Constitución argentina que se refieren a la población	154
§ I. La población ha sido su principal propósito y por qué	154
§ II. La Constitución ofrece dos sistemas: el de la población artificial y el de la población espontánea	156
§ III. Plan de legislación para promover la inmigración espontánea. — Legislación, vigente en parte en América, que despobló la España	159
§ IV. De la aduana como instrumento de despoblación	163

§ V. Carácter económico de la aduana según la Constitución argentina. — Es un impuesto, no un medio proteccionista ni exclusivo. — Debe ser bajo el impuesto, y fácil la tramitación para no despoblar	165
§ VI. La Constitución condena la aduana de protección en el interés de poblar el país	168
§ VII. De la seguridad como principio de población espontánea. — Garantías que le da a este fin la Constitución argentina	170

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN QUE SE REFIEREN AL FENÓMENO DE LOS CONSUMOS PÚBLICOS. O SEA DE LA FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EMPLEO DEL TESORO NACIONAL

CAPITULO I. — Principios generales de la Constitución en materia de consumos	176
CAPITULO II. — Aplicación de las garantías económicas de la Constitución a los gastos o consumos privados	178
CAPITULO III. — De los consumos o gastos públicos. — Recursos que la Constitución señala para sufragarlos. — Elementos y posibilidad de un Tesoro nacional en la condición presente de la Confederación	183
§ I. De la sensatez con que la Constitución ha declarado nacionales recursos que los son por su naturaleza y por la tradición política argentina. — Obstáculos de hecho que la política nacional debe remover por grados y pacíficamente. — Separación rentística de Buenos Aires	183
§ II. Continuación del mismo asunto. — La Constitución ha confirmado la integridad de la República Argentina en materia de rentas, jamás desconocida por tratados o pactos nacionales. — Limitaciones del nuevo sistema a la unidad rentística tradicional. — Tesoro de provincia	187
§ III. Continuación del mismo asunto. — Posibilidad de los recursos que la Constitución asigna para la formación del Tesoro nacional. — Fáltale sistema, no recursos	196
§ IV. Continuación del mismo asunto. — Posibilidad del producto de las tierras públicas	199
§ V. Continuación del mismo asunto. — Posibilidad del recurso de las contribuciones en la Confederación. — El impuesto es posible cuando hay materia imponible	206
§ VI. Continuación del mismo asunto. — Posibilidad de la renta de aduana para la Confederación. — De cómo alrededor de este impuesto gira toda la política argentina desde el principio de la revolución hasta hoy. — Significado rentístico de la resistencia de Buenos Aires.	209
§ VII. Continuación del mismo asunto. — Posibilidad del crédito público como recurso de la Confederación comparativamente a Buenos Aires.	224
§ VIII. Carácter local de la deuda pública de Buenos Aires, demostrado por el examen de los elementos de que consta	227
§ IX. Artificios rentísticos de Rosas para aumentar la deuda de Buenos Aires aparentando disminuirla. — Del fraude en la amortización. — La unión a la República sólo puede salvar a Buenos Aires de la bancarrota a que camina aun después de Rosas	233
§ X. De los diversos medios de ejercer el crédito público de la Confederación	238
§ XI. Aptitud de la Confederación para contraer empréstitos	240
§ XII. De las varias especies de fondos públicos que pueden componer la deuda de la Confederación	244

CAPITULO IV. — Principios y reglas según los cuales deben ser organizados los recursos para la formación del Tesoro nacional	251
§ I. Bases constitucionales del régimen aduanero en la Confederación Argentina	253
§ II. De la venta o locación de tierras públicas como recurso del Tesoro nacional. — Sistema conveniente a los fines de la Constitución	259
§ III. De la renta de correos como recurso del Tesoro nacional argentino	268
§ IV. De las demás contribuciones que la Constitución autoriza para formar el Tesoro nacional	273
§ V. Continuación del mismo asunto. — De los fines, asiento, repartición y recaudación de las contribuciones según los principios de la Constitución argentina	282
§ VI. De los empréstitos y operaciones de crédito considerados como fondos del Tesoro nacional. — Cómo deben organizarse para servir a las miras de la Constitución	294
CAPITULO V. — Autoridad y requisitos que en el interés de la libertad intervienen en la creación y destino de los fondos del Tesoro según la Constitución argentina	306
CAPITULO VI. — De la autoridad y requisitos que, en el interés del orden, intervienen por la Constitución argentina en la recaudación, manejo y empleo de la hacienda pública	313
§ I. Principios y caracteres generales de la administración de hacienda según la Constitución argentina	313
§ II. De los objetos que según la Constitución argentina son de la atribución del Ministerio de Hacienda	322
§ III. Organización del ministerio de hacienda en varias direcciones o servicios	325
§ IV. Jerarquía de los funcionarios o agentes del gobierno nacional para el desempeño de la administración de hacienda	330
CAPITULO VII. — Objetos del gasto público según la Constitución argentina	333
§ I. Clasificación y división general de los gastos	333
§ II. De los gastos de cada ministerio en particular considerados en su objeto respectivo	337
§ III. Objetos y carácter del gasto extraordinario	350
CONCLUSIÓN	359

APÉNDICE AL SISTEMA ECONÓMICO EXAMEN DEL GOBIERNO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA, CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON LOS INTERESES EXTRANJEROS DE NAVEGACIÓN, DE COMERCIO Y DE PAZ

§ I. — La Constitución de la Confederación argentina abre una era nueva en el derecho político de la América del Sud. — Es hecha para atraer a la Europa en aquel país, al contrario de las otras, que fueron hechas para alejarla. — Según ella, en América, gobernar es poblar. — Sus medios de poblar son la libertad civil y la paz. — Llega a este fin por la libertad de navegación fluvial de comercio	371
§ II. — La libertad fluvial es el único medio de reducir a verdad de hecho la libertad de comercio en las provincias argentinas	373
§ III. — La libertad fluvial es la llave de la paz de la República Argentina	377
§ IV. — Garantías que establece la Constitución contra las resistencias al libre comercio y a la existencia del nuevo gobierno nacional	381
§ V. — La Constitución argentina hace de la política exterior la llave principal de la libertad de navegación y de paz — Garantías internacionales del nuevo orden constitucional argentino	384
§ VI. — Política que impone a las naciones extranjeras signatarias de los tratados sobredichos el interés de completar su ejecución, en servicios de la libertad de comercio y de la pacificación de aquel país	386